



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 5 de diciembre de 2018.

Señores Secretarios y Secretarias
de la Asamblea Legislativa
Presente.

DICTAMEN N.º 14
FAVORABLE

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere al expediente n.º 430-12-2015-1, que contiene iniciativa de varios diputados en el sentido se reforme el artículo 37 de la Constitución.

Expresan los mocionantes, que la Constitución de la República consagra en su artículo 37, párrafo segundo: *"El estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales"*. Que la parte final del artículo citado habla de las "personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales"; términos que no cumplen con lo establecido por la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo"; el cual fue ratificado 4 de octubre de 2007 por la Asamblea Legislativa.

Así mismo, explican que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - en adelante la Convención-, "establece un nuevo concepto sobre la discapacidad, y pasa a ser parte de los Derechos Humanos, busca erradicar barreras, para que las personas con discapacidad puedan integrarse en la sociedad en condiciones



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

de igualdad, no solo en el ámbito de la accesibilidad física, sino también, en la libertad de movimiento, la salud, educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación”.

La Comisión tuvo a bien solicitar opinión a instituciones relacionadas con el tema, quienes en síntesis expresaron: a) la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia señaló que la propuesta le parecía apropiada para ir armonizando el marco normativo con la Convención; pero que en el sector de las personas con discapacidad, los ciegos y los sordos no se encuentran incluidos dentro de la discapacidad sensorial, por lo que la sordera y la ceguera como tal, deben ser identificadas individualmente en la enumeración de las discapacidades; b) la procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en adelante PDDHH, opinó que, si bien es cierto, en la propuesta se ha retomado la terminología de la Convención, aclara que el término discapacidad sensorial, se sub clasifica en discapacidad auditiva – personas sordas e hipo acústicas- y discapacidad visual – personas ciegas y de baja visión-, es por esta razón que recomienda la especificidad en ambos casos, de tal manera que no haya interpretaciones restrictivas y excluyentes. También señala que el término “discapacidad psicosocial” es más inclusivo que el de “mental” pues en el primero se determina la condición de la persona y el entorno social que le rodea y sus barreras, que es el principal obstáculo para el ejercicio de derechos y la plena inclusión social de este sector; c) Tanto el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, como la PDDHH coinciden en que los ordinales 2 y 3° del art. 74 de la Constitución, constituyen una clara discriminación en razón de discapacidad y contravienen el art. 12 y 13 de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas*, por lo que también deberían eliminarse. Pero además, el CONAIPD expuso la necesidad de incluir la reforma al artículo 3 y al artículo 70 de la Constitución, siempre con la finalidad de armonizar los términos con la Convención.



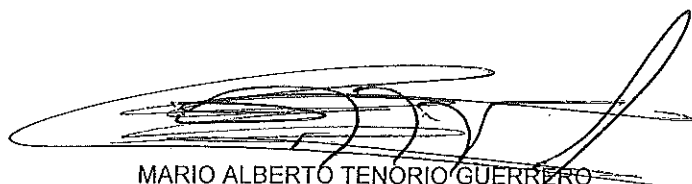
ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

No obstante lo anterior, y luego de escuchar a algunos de los diputados mocionantes, la comisión consideró que la reforma a otros artículos de la Constitución ameritaban un estudio más profundo, por lo que en este momento resulta oportuno realizar únicamente la reforma al artículo 37 de la Constitución.

De manera que, la Comisión, luego de hacer las consultas y en atención a los principios de no discriminación y respeto a la dignidad humana contenidos en nuestra Constitución, a la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y a la recomendación del Comité de la Organización de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; considera que es necesario emitir una reforma orientada a garantizar, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera que es procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido, se reforme el inciso segundo del artículo 37 de la Constitución; y lo somete a consideración del Pleno, junto con el respectivo proyecto de acuerdo de reforma Constitucional.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
PRESIDENTE



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RICARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ PARKER
SECRETARIO

JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO
RELATOR

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA

JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO

BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELLOSO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

EILEEN AUXILIADORA ROMERO VALLE

ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR

ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 15 de diciembre de 1983, se emitió el Decreto n.º38, con el Título: "Constitución", el cual fue publicado en el Diario Oficial n.º 234, Tomo n.º 281, del 16 de diciembre de 1983.
- II. Que la Constitución de la República, consagra en su artículo 37, inciso segundo que "El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones, o incapacidades físicas, mentales o sociales".
- III. Que la parte final del artículo antes mencionado, habla de las "personas con limitaciones, o incapacidades físicas, mentales o sociales", términos que no cumplen con lo establecido por la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su Protocolo Facultativo.
- IV. Que la Asamblea Legislativa desde el 4 de octubre de 2007, ratificó como una nueva herramienta jurídica, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su Protocolo Facultativo, instrumento que no sólo contempla el marco legal existente en este tema, sino también, fortalece la labor que se desarrolla con diversos sectores a fin de promover una sociedad más justa, más equitativa y más solidaria.
- V. Que con espíritu responsable y con el objeto de robustecer la democracia que recoge la Constitución de la República, y en atención a lo establecido en la "Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad" y su Protocolo Facultativo, así como la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, es imperioso emitir una reforma orientada a garantizar, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los diputados y diputadas:

ACUERDA:

Reformar la Constitución de la República emitida mediante Decreto Constituyente N.º 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N.º 234, Tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año y sus reformas posteriores, la cual se entenderá en forma conjunta para su ratificación.

Art. 1.- Refórmese el inciso segundo del artículo 37 de la Constitución de la siguiente manera:

"El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con alguna discapacidad, sea física, mental, intelectual o sensorial".

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.